



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00474 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Aclarecen los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que Juzgado conoció de la acción de restitución.

2.- Conforme lo pactado en el contrato, indíquese cuál es el valor actual de la renta.

3.- Aporte nuevo poder facultativo o documento de mandato en donde se corrija la cuantía del asunto, en razón a que se refiere incoar un trámite **de mínima** cuantía, cuando, de la revisión de las pretensiones se denota que nos encontramos frente a un trámite de menor cuantía. Téngase en cuenta que dicho documento deberá además cumplir con lo contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA